

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Prestación personal a favor del Estado.—Anuncio.

Administración Principal de Correos de León.—Anuncio.

Caja de Recluta de Astorga.—Circular

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Anuncio particular.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

Censo de población de 1941

#### CIRCULAR

A las Juntas Municipales del Censo de la población

En el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Abril último, apareció una circular firmada por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística, en la que se recordaba a las Juntas Municipales del Censo de la población, la obligación que les impone el artículo 54 de la Instrucción de 4 de Junio de 1940, de enviar la documentación a que se refiere el artículo 53 de la

misma, antes de fin de Febrero, los Municipios inferiores de 10.000 habitantes.

A pesar de ello, buen número de estos Ayuntamientos persisten en su morosidad, no obstante el plazo transcurrido, por lo que he acordado concederles un plazo de cinco días a las Juntas Municipales que figuran en la adjunta relación, para entregar en la Sección provincial de Estadística las cédulas de inscripción censal y demás documentos que señala el artículo 53 citado, anunciándoles, en el caso de no hacerlo, se les impondrá una multa de cien pesetas y se les enviará un comisionado plantón a costa de los Secretarios de las mencionadas Juntas, cuyas sanciones serán transferidas a los respectivos Alcaldes-Presidentes, si por culpa o negligencia de estas Autoridades no se hubiera cumplimentado el servicio.

León, 9 de Julio de 1941.

El Gobernador civil

#### Relación que se cita

Alija de los Melones  
Arganza  
Bembibre.  
Bercianos del Páramo  
Berlanga del Bierzo  
Castropodame  
Cebanico  
Chozas de Abajo  
Garrafe de Torio  
Oencia  
Priaranza del Bierzo  
Quintana del Marco

Rioseco de Tapia  
Roperuelos del Páramo  
San Andrés del Rabanedo  
San Cristóbal de la Polantera  
San Esteban de Valdeusa  
San Justo de la Vega  
Santa Colomba de Curteño  
Santa Elena de Jamuz  
Santiago Millas  
Toral de los Guzmanes  
Valdefresno  
Valdefuentes del Páramo  
Vegacervera  
Vega de Infanzones  
Vegaquemada  
Villabraz  
Villafer

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 190

#### Precio de la Margarina vegetal

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto señalar para la venta de «Margarina vegetal» elaborada a base de aceite de oliva hidrogenado, el precio de 7,20 pesetas por kilo de peso neto, para mercancía puesta en fábrica, incluyéndose en dicho precio el coste del embase y embalaje.

La calidad del producto deberá ajustarse a la consignada en el escandallo anexo a la propuesta formula-

da por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, con un rendimiento mínimo de 105 por 100.

El referido precio será único para todo el mercado nacional, quedando anulados todos los precios autorizados hasta la fecha para grasas similares, bajo las denominaciones de «Grasa vegetal», «Manteca vegetal», «Mantequilla vegetal», etc.

Lo que se hace público para conocimiento general.

León, 7 de Julio de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe Provincial del Servicio,

CIRCULAR NUM. 191

#### Precio de leche condensada

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto señalar para la venta en el mercado nacional de leche condensada, los siguientes precios:

**Precio sobre vagón estación destino.** 133 pesetas la caja de 48 botes, incluido en este precio el 10 por 100 de impuesto de Usos y Consumos.

**Precio de venta al público.**—3 pesetas el bote, siendo los impuestos municipales a cargo del público.

Las fábricas de leche condensada ajustarán la elaboración de este producto a las siguientes condiciones mínimas de calidad:

Peso neto, por bote, 370 gramos.

Materia grasa, 3 por 100.

Grado de concentración, 2,6 a 2,7.

Viscosidad o extracto seco, 22 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 7 de Julio de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe provincial del Servicio.

CIRCULAR NUM. 193

Se pone en conocimiento de los Alcaldes en cuyos Ayuntamientos existan explotaciones mineras, que pueden autorizar el sacrificio diario de ganado, ya que en éstas no rige prohibición alguna para dicho sacrificio.

León, 9 de Julio de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe Provincial del Servicio.

#### Secretaría de Orden público

El Sr. Comandante Jefe de la Brigada de Información e Investigación de la Guardia civil de Madrid, comunica que tiene depositadas y a disposición de quien acredite ser su dueño, dos caballerías con las siguientes señas: yegua, cerrada, pelo castaño, encendida, alzada, la cuerda sin hierro; calzada de patas y manos, estrella corrida; otra, también cerrada, pelo castaño, alzada, la cuerda hierro en paletilla estrellada.

León, 9 de Julio de 1941.

El Gobernador civil.

## Prestación Personal a favor del Estado

### AVISO

Se hace público para general conocimiento que por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y a petición del Recaudador Ejecutivo D. Vicente Vilana Guillén, fueron nombrados Inspectores-Recaudadores del tributo de Prestación Personal para actuar en León y su provincia, a los señores D. Matías del Corral Rodríguez, D. Bernardiño Argüello Rodríguez, D. Aurelio Pérez Melero, D. Valeriano Díez González, D. Tomás García Pérez, D. Félix Morala Mata, D. Ricardo de Lama Fernández, D. Jesús Giganto Quintanilla, D. Gerardo Alonso Herrero, D. Miguel Luna Estébanez, D. Camilo Santín García, D. Antonio Egurbide, D. Manuel Ramos Vázquez, don Evelio Frías Hidalgo, D. Manuel Valdés, D. José Martínez, D. Ricardo Pérez Pons, D. Heraclio Pedrosa, don Antonio Muñoz, D. César Valcarce, D. Isidro Losada Díez y D. Benito Romero Llorente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el Estatuto de Recaudación vigente, mereciendo dichos Inspectores la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo.

León, a 9 de Julio de 1941.—El Comisario-Interventor, Francisco del Río Alonso.

### Caja de Recluta de Astorga n.º 60

Dispuesto por la Superioridad el sorteo de los individuos de los reemplazos de 1938 al 1941, ambos inclusive, procedentes de zona roja, así como de aquellos de los mismos reemplazos que en revisión de 1940 fueron declarados soldados, la lista de los que han de sortearse el próximo día trece, a las once de la mañana, se halla expuesta en el local de esta Caja de Recluta (Pío Gullón, número 24), cuyo sorteo en dicho local será público.

Lo que se publica a efectos de asistencia de los interesados.

Astorga, 9 de Julio de 1941.—El Teniente Coronel primer Jefe, (ilegible).

### Administración Principal de Correos de León

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de La Bañeza de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas mil quinientas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta

días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio, en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí o en esta Principal, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, a 8 de Julio de 1941.—El Administrador Pral., Manuel Antón.

Núm. 276.—18,75 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Castrocontrigo

Por el vecino de Nogarejas, D. Eloy Carracedo, se da cuenta a esta Alcaldía de que el día 5 de los corrientes, desapareció del pasto una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: Pelo rojo, estrellada, cola y crin cortadas, de seis cuartas, edad cerrada.

Lo que se anuncia a fin de que por las Autoridades o particulares que conozcan su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Castrocontrigo, 7 de Julio de 1941.—El Alcalde, G. Barrientos.

Núm. 277.—6,00 ptas.

### Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Mora, Constantino Ordóñez, manifestando que el día 2 de los corrientes, ha encontrado abandonada una vaca, bastante buen ejemplar, pelo negro, edad dos para tres años.

Lo que se hace público, a fin de que el dueño o interesado pase a recogerla en casa del citado vecino.

Los Barrios de Luna, 4 de Julio de 1941.—El Alcalde, Germán González.

Núm. 278.—6,40 ptas.

### Ayuntamiento de Algadefe

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Algadefe, 8 de Julio de 1941.—El Alcalde, Rogelio Cadenas.